

ACTA 004/2018

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO  
ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA VEINTICINCO DE  
ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-.....

Siendo las catorce horas con veinte minutos del día veinticinco de enero de dos mil dieciocho, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz y el Maestro en Derecho Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, con la asistencia de la Directora General Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con los artículos 19 y 22 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y los artículos 10, 12 fracción II, 15 y 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Acto Seguido la Licenciada Susana Aguilar Covarrubias otorgó el uso de la voz a la Directora General Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 14, fracción IV del Reglamento en cita, procedió al pase de lista de asistencia manifestando la existencia del quórum reglamentario, lo anterior, en virtud de encontrarse presentes todos los Comisionados; en cumplimiento a lo señalado en los artículos 12 fracciones IV y V, y 19 del Reglamento Interior, la Comisionada Presidente declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno acorde al segundo punto del Orden del Día.

Una vez realizado lo anterior, la Comisionada Presidente solicitó a la Directora General Ejecutiva dar cuenta del orden del día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo expuesto en el artículo 14 fracción V del Reglamento Interior, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituido el Pleno para la celebración de la sesión ordinaria.

III.- Lectura y aprobación del orden del día.

IV.- Lectura y aprobación del acta anterior.

V.- Asuntos en cartera:

1. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 542/2017 en contra de la Fiscalía General del Estado.
2. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 579/2017 en contra del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

VI.- Asuntos Generales.

VII.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

Para continuar con la votación del orden del día, la Comisionada Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, puso a consideración del Pleno el orden del día presentado por la Directora General Ejecutiva, y en términos de lo instaurado en el artículo 12 fracción XI de dicho Reglamento, el Pleno del Instituto tomo el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno el orden del día expuesto durante la sesión por la Directora General Ejecutiva, en los términos antes escritos.

Durante el desahogo del punto IV del orden del día la Comisionada Presidente propuso al Pleno dispensar la lectura del acta número 003/2018 de la sesión de fecha 19 de enero de 2018, con el fin de optimizar el tiempo para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de la presente sesión, sometiendo a votación la citada acta y quedando la votación del Pleno de la siguiente manera:

**ACUERDO:** Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno la dispensa de la lectura del acta 003/2018 de fecha 19 de enero de 2018.

Posteriormente la Comisionada Presidente procedió a tomar la votación de los Comisionados respecto de la aprobación, en su caso, de la citada acta en los términos circulados a sus correos institucionales, siendo el resultado de la votación el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba por unanimidad de votos el acta 003/2018 de fecha 19 de enero de 2018, en los términos circulados a los correos electrónicos institucionales de los Comisionados.

Seguidamente la Comisionada Presidente en términos de lo aprobado por el Pleno mediante el cual se autorizó presentar de forma abreviada, durante las sesiones, los proyectos de resolución que hayan sido previamente circulados al Pleno, expresó que no se dará lectura al proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 579/2017, sin embargo la citada Presidente manifestó que la ponencia en comento estará integrada a la presente acta. Se adjunta íntegramente la ponencia remitida por el Secretario Técnico a los correos institucionales.

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz.  
Ponencia:

**"Número de expediente:** 579/2017.

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

#### **ANTECEDENTES**

**Fecha de solicitud de acceso:** El dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, en la que requirió: **1-** solicito copia del permiso para uso del parque de las américas el día 28 de octubre de 2017 de 6pm a 10pm para el evento denominado hanal pekxan 2017. **2-** solicito copia de la autorización por parte de todas las oficinas del ayuntamiento involucradas para realizar dicho evento como son mercados, parques y jardines, espectáculos, y demás direcciones no enlistadas que normalmente tenga que ver con estos eventos. **3-** copia de la autorización para realizar ventas y actividades durante este evento. **4-** copia del deposito (sic) en tesorería (sic) por el derecho a realizar dicho evento. **5-** nombre y articulo (sic) de la

ley y/o reglamento y/o documento que fundamenta la realización de dicho evento y que permite llevar a cabo la venta de productos durante el mencionado evento. 6- copia de todos los documentos y/o tramites que haya pasado por alto y que estén involucrados con dicho evento. 7- en caso de no existir ningún documento al respecto solicito se me informe que tipo de sanción podrían ser acreedores al realizar dicho evento sin la documentación y permisos correspondientes. todo esto en virtud de que he solicitado varias veces el parque para realizar eventos de similar naturaleza y no se me ha otorgado el permiso. solicito todos los archivos de manera digital. (sic).

**Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El seis de noviembre de dos mil diecisiete.

**Acto reclamado:** La respuesta que tuvo por efectos: a) la declaración de inexistencia de la información relativa a los contenidos 2, 3 y 6; b) la entrega de información de manera incompleta en relación al contenido 7 y c) la entrega de información que no corresponde a lo peticionado en el contenido 1.

**Fecha de interposición del recurso:** El siete de noviembre de dos mil diecisiete.

#### CONSIDERANDOS

**Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas en el Municipio de Mérida.

**Áreas que resultaron competentes:** Dirección de Gobernación, Dirección de Desarrollo Humano, Dirección de Turismo y Promoción Económica, Dirección de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Cultura, Dirección de Atención Ciudadana y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, todas pertenecientes al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

**Conducta:** Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, y de la interpretación efectuada a las inconformidades establecidas por la particular, se desprende que su interés recae en impugnar la conducta del

Sujeto Obligado respecto a la respuesta que tuvo por efectos: a) la declaración de inexistencia de la información relativa a los contenidos: 2.- copia de la autorización por parte de todas las oficinas del ayuntamiento involucradas para realizar dicho evento como son mercados, parques y jardines, espectáculos, y demás direcciones no enlistadas que normalmente tenga que ver con estos eventos; 3.- copia de la autorización para realizar ventas y actividades durante este evento y 6.- copia de todos los documentos y/o tramites que haya pasado por alto y que estén involucrados con dicho evento; b) la entrega de información de manera incompleta en relación al contenido 7.- tipo de sanción podrían ser acreedores al realizar dicho evento sin la documentación y permisos correspondientes y c) la entrega de información que no corresponde a lo peticionado en cuanto al contenido 1.- copia del permiso para uso del parque de las américas el día 28 de octubre de 2017 de 6pm a 10pm para el evento denominado hanal pekxan 2017.

Del estudio efectuado a la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la recurrente, el seis de noviembre de dos mil diecisiete, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, se advierte que el sujeto obligado por una parte, con base en la contestación que le fue proporcionada por parte de la Dirección de Desarrollo Humano, Dirección de Turismo y Promoción Económica, Dirección de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Cultura, Dirección de Atención Ciudadana y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, todas pertenecientes al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, declaró la inexistencia de los contenidos de información: 3, 6 y 7, y por otra, acorde a la respuesta que le suministraron la Dirección de Gobernación y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, entregó la información concierne a los contenidos 1, 2, 4 y 5, que sí satisfacen la pretensión de la recurrente, pues en cuanto a los contenidos 1 y 2, la ciudadana solicitó lo mismo, pues al peticionar **un permiso** de todas las oficinas del Ayuntamiento de Mérida para el uso del parque de las Américas para el día 28 de octubre del año dos mil diecisiete, para el evento denominado Hanal Pekxan 2017, se entiende como el documento expedido por la autoridad para la realización lícita de un espectáculo o diversión pública, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 fracción XXIV, del Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas en el Municipio de Mérida, por lo que resulta incuestionable que dichos contenidos quedan englobados como sinónimos es decir que con la anuencia presentada por la autoridad satisface la pretensión en cuanto a los dos contenidos aludidos; en lo que respecta al diverso 4, corresponde al pago de la fianza para garantizar la limpieza del lugar por un importe de

\$500.00 pesos; y en lo relativo al contenido de información 5 manifestó que con fundamento en el artículo 8 bis fracción IV Reglamento de Espectáculos y diversiones públicas en el Municipio de Mérida, se realiza el cobro por la realización del evento; finalmente adjuntó el acta del Comité correspondiente en el cual se CONFIRMA la declaración de inexistencia de la información así como la declaratoria de confidencialidad de recibo oficial de ingresos como de la anuencia.

De todo lo anterior, se desprende que el Sujeto Obligado si bien entregó la información de los contenidos 1, 2, 4 y 5, que sí satisface la pretensión de la ciudadana, lo cierto es que incumplió con el procedimiento previsto por la normatividad para declarar la inexistencia de la información en cuanto a los contenidos de información 3, 6 y 7, pues aun cuando instó a algunas de las Áreas que en la especie resultaron competentes para poseer dichos contenidos en sus archivos, y estas por su parte declararon la inexistencia de la información acorde al procedimiento establecido para ello en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección de Gobernación omitió referirse sobre la existencia o no de los contenidos de información 3, 6 y 7 en sus archivos, ya sea procediendo a su entrega, o bien, en declarar su inexistencia de conformidad al procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues no obra en autos del expediente al rubro citado documental alguna que así lo acredite, y en consecuencia, el sujeto obligado no dio cumplimiento a los supuestos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública para declarar la inexistencia de la información.

**Consecuentemente, no resulta acertada la conducta efectuada por el Sujeto Obligado, en cuanto a la declaración de inexistencia de los contenidos de información 3, 6 y 7, ya que al no referirse la Dirección de Gobernación sobre su existencia o no en sus archivos, no brindó a la recurrente la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva, sin cumplir cabalmente con el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para declarar la inexistencia de los citados contenidos de información.**

#### SENTIDO

Se **modifica** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la particular el seis de noviembre del año dos mil diecisiete, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema INFOMEX, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00902317, y se instruye al Sujeto

Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Inste a la Dirección de Gobernación**, para que realice la búsqueda exhaustiva de los contenidos de información 3, 6 y 7, y proceda a su entrega, o bien, declare su inexistencia acorde al procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en este último supuesto, deberá remitir posteriormente su informe al Comité de Transparencia, quien deberá proceder acorde a lo previsto a los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Ponga a disposición de la recurrente** la respuesta del Área, siendo que de actualizarse la inexistencia de la información deberá proceder a declararla fundada y motivadamente, adjuntando todas las constancias que se hubieren realizado con motivo de la inexistencia.
- **Notifique** a la ciudadana todo lo actuado, de conformidad a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; e
- **Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

La Comisionada Presidente, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a votación del Pleno el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 579/2017 el cual ha sido previamente circulado a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido estudio, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del INAI. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y del Reglamento Interior, respectivamente, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 579/2017, en los términos antes escritos.

Continuando con el desahogo de los asuntos en cartera, la Comisionada Presidente de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentó en su carácter de ponente, el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 542/2017, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión. Se adjunta íntegramente la ponencia remitida por el Secretario Técnico a los correos Institucionales.

La Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias presentó lo siguiente:

**"Número de expediente:** 542/2017.

**Sujeto obligado:** Fiscalía General Del Estado.

#### **ANTECEDENTES**

**Fecha de solicitud de acceso:** El veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, en la que requirió: "solicito información estadística de los siguientes delitos:

1. Homicidio doloso cometido en contra de mujeres, en el periodo de 2011 a la fecha de la presente solicitud, desagregado por: número total de averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas por año, número de averiguaciones previas consignadas por año, número de vinculaciones a proceso por año y número de sentencias condenatorias contenidas por año. 2. Femicidio, en el periodo de 2011 a la fecha de la presente solicitud, desagregado por: número total de averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas por año, número de averiguaciones previas consignadas por año, número de vinculaciones a proceso por año y número de sentencias condenatorias contenidas por año. Además, solicito se me informa como se encuentra tipificado el delito de Femicidio, el tipo genérico y sus agravantes o circunstancias, así como las reformas que ha sufrido el tipo penal desde su tipificación hasta la fecha de la presenta solicitud." (sic).

**Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El cuatro de octubre de dos mil diecisiete.

**Acto reclamado:** La respuesta que tuvo por efectos la entrega de información de manera incompleta y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

**Fecha de interposición del recurso:** El nueve de octubre de dos mil diecisiete.

### CONSIDERANDOS

**Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán

**Áreas que resultaron competentes:** Dirección de Informática y Estadísticas y la Dirección de Investigación y Atención Temprana.

**Conducta:** En fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, puso a disposición del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, información que a su juicio corresponde a la solicitada mediante folio 00805017; inconforme con lo anterior, en fecha nueve de octubre del año en curso la particular interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra la respuesta referida, resultando procedente en términos de las fracciones IV y XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito de inconformidad remitido en fecha nueve de octubre del año en curso, se advierte que la recurrente manifestó su discordancia con la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado respecto de los contenidos de información marcados con los números 1, y 2, y en adición solicitó expresamente que su inconformidad únicamente fuera tramitada respecto a lo solicitado sobre dichos contenidos, de ahí que pueda concluirse su deseo de no impugnar el diverso 3; en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en los contenidos 1 y 2.

Admitido el medio de impugnación, en fecha veinte de octubre del año en curso se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión, para efectos que formulara sus alegatos; siendo el caso, que al rendirlos negó la existencia del acto reclamado, esto es, la entrega de información de manera incompleta y la falta de fundamentación y motivación, manifestando que mediante memorándum de fecha cuatro de octubre del año dos mil diecisiete, dio contestación a la ciudadana remitiéndole la información proporcionada por las Direcciones de Jurídica y de Informática y Estadísticas mediante oficios FGE/DJ/1347 y FGE/DIE/937/2017.

En ese sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, se desprende que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado requirió a una de las áreas que resultó competente, para conocer de la información del contenido 1 y 2, a saber, la Directora de Informática y Estadísticas, misma que señaló que si contaba con cierta información solicitada, sin embargo, únicamente proporcionó el número de denuncias recibidas por el delito de homicidio doloso en contra de mujeres y por el delito de feminicidio correspondiente a los años, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y de enero a agosto de dos mil diecisiete, señalando que resulta imposible llevar un control estadístico tan detallado como el solicitado, ya que solamente se lleva el control estadístico respecto a los temas que resulten relevantes para el funcionamiento de la Dependencia, omitiendo proporcionar el desglose solicitado por la hoy inconforme, a saber, el número total de averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas por año, número de averiguaciones previas consignadas por año, número de vinculaciones a proceso por año y número de sentencias condenatorias por año; esto es, si bien el área respectiva fundo y motivo su dicho, el Sujeto Obligado no cumplió con el trámite de la solicitud, ya que omitió requerir a otra de las áreas competentes, esto es, a la Dirección de Investigación y Atención Temprana, por lo que, no garantizó que se hubiere efectuado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, y que la información sea toda la que resguarda.

#### SENTIDO

Se **modifica** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la particular en fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, recalda a la solicitud de acceso marcada con el número 00805017, y se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **1) Requiera a la Dirección de Investigación y Atención**

**Temprana**, para que realice la búsqueda exhaustiva de los contenidos de información: **1. Homicidio doloso cometido en contra de mujeres**, en el periodo de 2011 a la fecha de la presente solicitud, desagregado por: número total de averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas por año, número de averiguaciones previas consignadas por año, número de vinculaciones a proceso por año y número de sentencias condenatorias contenidas por año y **2. Femicidio**, en el periodo de 2011 a la fecha de la presente solicitud, desagregado por: número total de averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas por año, número de averiguaciones previas consignadas por año, número de vinculaciones a proceso por año y número de sentencias condenatorias contenidas por año; o en su caso, funde y motive su inexistencia de conformidad al procedimiento establecido en la normatividad; **II) Ponga a disposición de la recurrente** la información que le hubieren remitido el área referida en el punto anterior, o bien, la respuesta del área en la que declare la inexistencia de la información fundada y motivadamente y todas las constancias que se hubieren realizado con motivo de la inexistencia; **III) Notifique** a la inconforme todo lo actuado, conforme a derecho corresponda; e **IV) Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

La Comisionada Presidente, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; sometió a votación del Pleno el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 542/2017, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del INAI. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y 34 del Reglamento interior del INAI, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 542/2017, en los términos antes escritos.

Por último la Comisionada Presidente en términos de lo establecido en el artículo 12 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales procedió a abordar el punto V del orden del día de la presente sesión, a lo que los Comisionados manifestaron no tener ningún asunto general a tratar, por lo antes dicho la Comisionada Presidente atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 fracción IV del Reglamento en cita y no habiendo más asuntos que tratar en la presente sesión, clausuró formalmente la Sesión Ordinaria del Pleno de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, siendo las catorce horas con treinta y cinco minutos, e instruye a la Coordinación de Apoyo Plenario a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
COMISIONADA PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ  
COMISIONADA

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO

LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA  
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA

LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA  
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO

M. EN D. JORGE OLIVEROS VALDÉS  
SECRETARIO TÉCNICO